Año de 1927 — Miércoles 28 de Septiembre — Núm. 116

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dn Alfonso XIIIo (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2217

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial de Sanidad

No obstante las reiteradas circulares publicadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Septiembre de 1914, relativa a la adopción de medidas que eviten la transmisión de la triquinosis y teniasis, son varios los Municipios que no han adquirido el material preciso para la inspección de carnes y la domiciliaria de carnes de cerdo.

En su consecuencia, he dispuesto:

1.º Que en el plazo máximo de un mes se provean del material necesario los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, para los fines indicados en la expresada Real orden.

2.º Que el servicio de inspección domiciliaria de cerdos se organice en igual plazo y con arreglo a las instrucciones de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Noviembre de 1925; y

3.º Que el reglamento de Sanidad municipal dispone que cada Ayuntamiento organizará y proveerá independientemente dichos servicios. Sin embargo, cuando haya conformidad entre los pueblos de la misma agrupación, y esté bien atendida la inspección, podrán utilizar los servicios y material de reconocimiento adquirido por la agrupación citada.

Por los Sres. Alcaldes e Inspectores de carnes se procurará el más exacto cumplimiento de la presente circular, en evitación de las responsabilidades que serían exigidas.

Segovia, 24 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

2268

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL número 70, de fecha 13 de Junio último, se inserta una circular del Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias referente al anuncio para la provisión en propiedad de las Inspecciones de Higiene Pecuaria que se hallan servidas interinamente por mayor tiempo de seis meses e igualmente lo que afecta al desempeño interino de las mismas y la obligación de dar cuenta a las respectivas autoridades (a este Gobierno e Inspección Provincial) del nombre y apellidos del Veterinario designado para desempeñarlas.

No obstante el plazo de un mes concedido para cumplimentar la referida circular y el excesivo tiempo transcurrido, han sido los menos los Sres. Alcaldes e Inspectores nombrados que han dado cumplimiento debido a lo interesado en la precitada circular. Habiendo dispuesto, en su consecuencia, apercibir a las Autoridades municipales citadas y conceder el plazo de un mes para llevar a efecto cuanto se ordena en la disposición ya citada.

Segovia, 26 de Septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

2236

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 21 del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,70 kilogramos	0'42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1'47
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'30
Litro de aceite	2'70
Litro de petróleo	1'28
Kilogramo de carbón	0'22
Kilogramo de leña	0'08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 23 de Septiembre de 1927.--Timoteo de Antonio y Gil.-V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputación Provincial, Mariano Larios.

2192

Confederación Sindical Hidrográfica del río Duero

Convocatoria para la elección de Síndicos representantes en la Asamblea

Con sujeción a lo que dispone el artículo 19 del reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Agosto de 1927, se convoca a elecciones para la designación de Síndicos representantes en la Asamblea de la Confederación de todos los usuarios de aguas del río Duero y de sus afluentes y de aquellos que puedan serlo en virtud de obras que estén en período de construcción o en virtud de concesiones administrativas no caducadas.

Las entidades, sociedades y agrupaciones que tienen derecho a designar los Síndicos directamente, con arreglo a lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 28, 29 y 30, deberán efectuarlo en fecha tal que las actas o nombramientos por los que sean designados estén en poder del Delegado Regio de la Confederación antes del 26 de Octubre.

Las elecciones de compromisarios a que se refieren los artículos 20, 21, 22, 23 y 27 se verificarán el día 19 de Octubre. Las elecciones de Síndicos tendrán lugar el día 27 de Octubre, con arreglo a lo que disponen los artículos 24, 25, 26 y 27.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1927.—El Delegado Regio, Velasco.

Artículos del reglamento que se citan

Artículo 12

Las grandes obras de riegos, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquéllas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente que excluye el derecho a votar en las zonas a que serefieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.000 hectáreas, en las primeras, y de 50.000 caballos, en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Artículo 13

Los usuarios de los saltos que se encuentren situados en las esclusas del Canal de Castilla y a lo largo de sus desagües tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Artículo 14

Las entidades oficiales representadas en la Confederación serán:

Las Cámaras de Comercio e Industria, que lo estarán por dos Síndicos, uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria legalmente constituídas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante, y las Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid, representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y además, por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente constituídos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Artículo 20.

El día señalado para la votación de compromisarios se constituirá en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, a la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad, y, en defecto de éste, el regante de mayor edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana depositarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituídas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Entidad, Síndicato, Agrupación de usuarios o regantes, o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del Compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Artículo 21.

Los que se consideren con derecho a tomar parte en la elección, prestarán declaración de la superficie regada que les pertenece dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista que quedará expuesta durante cinco días en los tablones de edictos de los Ayuntamientos para que se puedan formular reclamaciones, que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Artículo 22.

A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio, computando un voto, por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas; dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50; tres votos a los que representen de 50 a 100, y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de votos así computados quedará elegido compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate, será resuelto mediante sorteo que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente cómputo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos desde 10 hasta 100; tres votos, de 100 a 500; cuatro, de 500 a 2.000, y cinco de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación, protestas, si las hubiere, resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro, servirá de credencial y se entregará al elegido compromisario, y el tercero, se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación, acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Artículo 23.

Para que esta designación de Compromisarios sea valedera será necesario que recaiga en persona que reuna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante, o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal, para acreditar la mayoría obtenida por el Compromisario.

En el caso de usuarios industriales se hará constar la fuerza de caballos que éstos representen.

Artículo 24.

A los ocho días de haberse verificado la designación de compromisarios se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto se constituirá la Mesa electoral presidida por un representante de la Junta de gobierno de la Confederación o un delegado suyo que no esté interesado en la elección, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, y Vocal el Presidente de la Comunidad de regantes más antiguo, y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los Compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que respectivamente representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los Compromisarios podrán también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad, con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio.

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporciones para la designación de compromisarios.

Los dos candidatos que tengan mayor número de votos serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente, cuando la representación sea única, y cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número a los suplentes.

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Artículo 25.

Para ser valedera la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reunan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Artículo 26.

Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiendose otro al Delegado regio de la Confederación en la forma y plazos ya indicados, y entregándose el tercero al elegido, para que le sirva de credencial al tiempo de tomar posesión.

Artícu'o 27.

La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Sín licos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral constituída en la misma forma que para la elección de los Síndicos por las zonas depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Artículo 28

Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego serán nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que preceptúen sus reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes acreditarán su nombramiento ante el Delegado regio de la Confederación mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Artículo 29

Las grandes Empresas de producción de fuerza nombrarán sus Síndicos y suplentes en la misma forma que las grandes obras de riego, y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este reglamento, para designar representación independiente, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Artículo 30

Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asociaciones de labradores y Síndicatos agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que les corresponda, mediante acta que remitirán al Delegado regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora compu ando a cada uno un voto.

2218

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El dia tres del próximo Octubre y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Comunidad, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente la subasta por cinco años del aprovechamiento de pastos del pinar de esta Comunidad, titulado «El Rebollo», bajo el tipo de tasación anual de tres mil treinta y cuatro pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaria todos los días laborables.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados admitiéndose las proposiciones durante una hora antes de la señalada, extendidas en papel correspondiente y con arreglo al modelo que se acompaña; presentando a la vez los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en las Depositarías de esta Comunidad el cinco por ciento del tipo de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

Comunidad de Fuentidueña, 21 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Casimiro Sanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número..., para la subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de la Comunidad de Fuentidueña titulado «El Rebollo» y de las condiciones de los pliegos reglamentarios y económico, ofrece la cantidad de... pesetas por cada anualidad, mas los gastos de anuncio y expediente.

(Fecha y firma).

2223

Alcaldia de Mata de Cuéllar

El día 8 del próximo mes de Octubre, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde que suscribe o Concejal que le represente, la subasta del fruto de piña albar del monte «El Plantío», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas, insertas en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 de Agosto último y las económicas, formadas por este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser

examinados por cuantos deseen interesarse en la subasta.

Mata de Cuéllar, 14 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Jacinto Martín.

2186

Alcaldía de Cuéllar

DESLINDE

Por circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial del día 7 de los corrientes, se declaran en situación de deslinde, a los efectos de lo que determina la Real orden de 27 de Abril último, todas las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar por el delegado que designe, transcurridos quince días desde la publicación de dicha circular.

A este acto podrá concurrir una representación del Municipio, otra de ganaderos y cuantos propietarios colindantes así lo deseen; pudiendo hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones, conforme al Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuéllar, 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Navarro.

2036

Junta Provincial de Abastos

1.ª quincena de Septiembre de 1927

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,80	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,80	»	»	»	»
» corriente	»	2,60	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,90	»	15	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,50	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	3,75	»	»	»	»	»
» corriente	3,25	»	»	»	»	»
Judías del Barco	»	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,25	»	»	»	»	»
» núm. 5	1	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	»	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	60	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,60	»	25	»	»	»
» de cordero	3,50	»	50	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	5,50	»	25	»	»	»
» » con hueso	4,50	»	50	»	»	»
Tocino fresco	3,50	»	»	»	»	»
» salado	3,50	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,90	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,55	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	PRECIO El litro	ALZA En kilo	ALZA En litro	BAJA En kilo	BAJA En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4,20	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,20	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,90	»	20	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	50	»	»
Pan	05	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	80	»	»	»	»
» del puerto	»	70	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	3	»	»	»	»
» corriente	»	2,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	40	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	7,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	7,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,25	»	25	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	12	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,70	»	»	»	»
» corriente	»	2,60	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	20	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	10	»	»	»
» núm. 5	80	»	10	»	»	»
» núm. 1	60	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,80	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,60	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» vegetal	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	PRECIO — El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	ALZA — En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	BAJA — En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,80	»	»	»	20	»
Jamón limpio — El Espinar	14	»	»	»	»	»
Jamón limpio — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» al corte — El Espinar	11	»	»	»	»	»
» al corte — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior — El Espinar	»	2,80	»	»	»	»
Aceite superior — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	10	»
» núm. 1	70	»	»	»	10	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	25	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas — El Espinar	30	»	»	»	»	»
Patatas — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	19,40	»	»	»	»	»
» encina	30	»	»	»	»	»
» cok	13	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.

Segovia, 21 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil, Presidente interino,

Segundo Gila

2812

Juzgado municipal de Sequera de Fresno

Don Florencio Delgado Gutiérrez, Juez municipal de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la indemnización de tres mil pesetas a que fué condenado Servando Delgado Sanz, natural de este pueblo y residente en Madrid, por la Audiencia de esta provincia, en sumario que se le siguió por homicidio por imprudencia temeraria, se sacan a pública subasta las fincas rústicas que a continuación se deslindan, que han sido embargadas como de la propiedad de referido Servando Delgado.

1.ª Una tierra en el Entradero, de tres cuartas; linda Saliente, herederos de Mariano Delgado; Mediodía, reguero, y Poniente, Julián Arranz y Fernando Alonso, tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra íd. en la Viña, de una cuarta; que linda al Este, Luis Calvo; Sur, se ignora; Oeste, Julián Arranz, y Norte, Santiago Benito; en 30 íd.

3.ª Otra íd. de dos cuartas, al Roturo de Valdenigodo; que linda al Este, Josefa Blanco; Norte, Victoriano Sanz, y Oeste, igual parte de Balbina Delgado; en 60 íd.

4.ª Otra íd. en el término de Fresno de Cantespino, al sitio del Coborro, en el que fué monte de villa y tierra de Fresno, antes referido a la suerte del Boticario, su cabida cinco cuartas, y linda Este y Norte, Domingo Delgado; Sur, igual parte de Gregorio Sanz, y Oeste, de Mariano Tomé; en 125 íd.

El valor total de estas fincas, según tasación pericial, es el de 265 pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal, a las once horas del día 20 del próximo mes de Octubre, en la que no se podrá tomar parte sin que no se cubran las dos terceras partes del avalúo y que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total de las fincas que es el que servirá de tipo para la subasta; el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y será de cuenta del rematante el proveerse del correspondiente título con arreglo a derecho.

Sequera de Fresno, 20 de Septiembre de 1927.—El Juez municipal, Florencio Delgado.—El Secretario, Deogracias Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL